

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 30/05/2023 4:09:23 p. m.

Estado Nro.: 036

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00140-00	Civil	ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS CASTAÑO	JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	30/05/2023
2023-00063-00	Civil	OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA	JORGE IVAN JIMENEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	30/05/2023
2023-00071-00	Civil	Juan Carlos Mora Gomez	Negocios Samarkanda S.A.S.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/05/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

31 DE MAYO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 31 DE MAYO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, treinta y uno de mayo de
dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00140-00
Auto Interlocutorio No. 026

La apoderada judicial de la demandada en pertenencia ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS CASTAÑO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, solicito ejecución con base en la sentencia proferida por este despacho el día 15 de julio de 2022, misma que fue confirmada por el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia mediante providencia del 9 de septiembre del mismo año, para que se adelantara proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, con el fin de obtener el pago de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de costas aprobadas en primera instancia, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde el día 17 de noviembre de 2022, fecha en que se hizo exigible, hasta el pago total de la misma; más DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de costas aprobadas en segunda instancia, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual, desde el día 17 de noviembre de 2022, fecha en que se hizo exigible, hasta el pago total de la misma.

Sirvieron como sustento a la solicitud los hechos que a continuación se resumen:

Que el día 30 de julio del 2019, el señor JESUS ANIBAL ALZATE BETANCURT, presento demanda de pertenencia en contra de la señora ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS CASTAÑO, cuya finalidad era la de adquirir un inmueble a través de la figura jurídica de posesión adquisitiva extraordinaria de dominio

Que luego de ser tramitado el proceso Verbal de pertenencia, por este mismo despacho, bajo el radicado 05282-40-89-001-2019-00129-00, el día 15 de julio de 2022, esta judicatura emitió sentencia de primera instancia la cual desestimo todas las pretensiones de la parte demandante, por encontrarse probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción y en consecuencia, se condenó a la parte demandante por concepto de costas aprobadas en primera instancia al pago de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

Que subsiguiente a la decisión emitida por este despacho, la parte demandante interpuso recurso de apelación ante el Juzgado Civil del Circuito

de Fredonia Antioquia, dentro de la oportunidad legal, el día 09 de septiembre del 2022 el juzgado civil del circuito falla confirmando en todas sus partes la providencia proferida en primera instancia por esta judicatura y condenando en costas procesales a la parte apelante, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

TRÁMITE

Por auto del 25 de enero de 2023, el juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de la demandante, por las sumas indicadas en el líbello introductor, dicha providencia le fue notificada a este último mediante anotación por estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 306 del CGP.

Vencido el término del traslado, sin que el demandado propusiese excepciones o cancelara la obligación, es procedente proferir auto ordenando el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, conforme establece el artículo 440 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, a favor de la demandada en pertenencia ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS CASTAÑO, y en contra de JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR.

SEGUNDO. Condénese en costas al demandado. Liquídense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 366 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P., requiriendo a las partes para que la alleguen en los términos de ley.

CUARTO. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 036, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 31 DE MAYO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00063-00

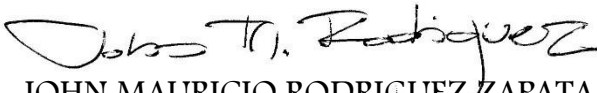
Auto de Sustanciación No. 287

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por del abogado OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA, como endosatario en procuración de la señora MARIA REGINA BEDOYA AGUDELO, y en contra de JORGE IVÁN JIMÉNEZ GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Como quiera que en el presente asunto se conoce el lugar donde el demandado recibirá notificaciones, y NO se está solicitando el decreto de medidas cautelares previas; deberá el demandante dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y acreditar el envío simultaneo que del libelo introductor y sus anexos le hizo al señor JORGE IVÁN JIMÉNEZ GARCÍA, en su dirección física, a través de servicio postal autorizado.

SEGUNDO. Acreditará igualmente el envío del escrito de subsanación al demandado, en la misma forma señalada en el requisito anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 036, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 31 DE MAYO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00071-00

Auto de Sustanciación No. 288

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022. En el título aportado como base de recaudo, consta una obligación expresa, clara y exigible, proveniente de los deudores que constituye plena prueba en su contra, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, a favor de JUAN CARLOS MORA GÓMEZ y en contra de LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, CATALINA PUERTA BOTERO y la sociedad denominada NEGOCIOS SAMARKANDA S.A.S., representada legalmente por MARIANA FERNÁNDEZ PUERTA, por los siguientes conceptos:

La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$146.100.000), por concepto de capital constante en el título valor pagaré a la orden No. 02, suscrito por los codemandados LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y CATALINA PUERTA BOTERO; más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-16394, gravado con hipoteca de segundo grado a favor del demandante JUAN CARLOS MORA GÓMEZ, y que es de propiedad de la sociedad codemandada denominada NEGOCIOS SAMARKANDA S.A.S. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), a fin de que proceda a inscribir el embargo.

TERCERO. Notifiquese esta providencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la establecida en el artículo 8º de la Ley 2213

de 2022, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o uno de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado WILSON OSSA GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional No. 147.319 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C.G.P.).

Se reconoce como dependiente judicial del apoderado del demandante, a la abogada LINDEY FLÓREZ OSPINA, con T.P. No. 307.852 del C.S. de la J., a quien se faculta para examinar el expediente y las actuaciones judiciales. (Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL FREDONIA – ANTIOQUIA Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>036</u>, hoy a las 8:00 A.M. Fredonia (Ant.), <u>31 DE MAYO DE 2023</u> vínculo de acceso al micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.
--